

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de septiembre de 2021

Radicado No. 2019-01096-00

1. No se tiene en cuenta el envío de los documentos para notificación personal enviados físicamente (*folios 56-61*), toda vez que los soportes fueron allegados incompletos y no es posible establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La misma suerte corre la notificación enviada a través de correo electrónico (*folios 70-166*), toda vez que en el mismo mensaje de datos se envió la citación como el aviso de notificación, sin dejar transcurrir el término del primero; aunado a ello, se señalaron dos direcciones de correo electrónico para establecer comunicación con el juzgado, cuando la única habilitada es j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

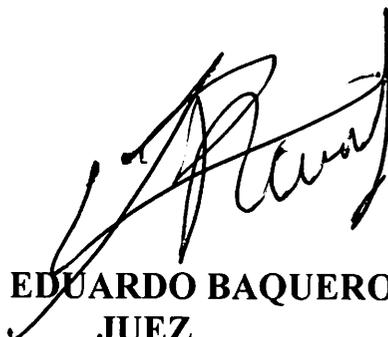
Es del caso señalar que de conformidad con el inciso 1° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”.

Como consecuencia de lo anterior, no se puede tener en cuenta las diligencias para notificación personal del ejecutado, de modo que, toda esa gestión deberá repetirse.

2. De otra parte, en atención a la petición obrante a folios 170 y 172, se insta a la parte ejecutante para que informe, bajo juramento, si en los procesos de cobro coactivo y civil ha sido citado, y de haberlo sido, la fecha de la notificación, de conformidad con el inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P.

3. Finalmente, se decreta el embargo de los remanentes y «*demás emolumentos que llegaren a quedar*», en el proceso coactivo que cursa en la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP en contra de Alexander Amador Rodríguez. Por secretaría, oficiese de conformidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ